



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 171 UAIP 15-08-2016

San Salvador. A las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día quince de agosto de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta el día veintiocho de julio de este mismo año [REDACTED]

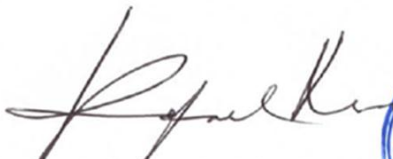
[REDACTED] y en la que solicita la siguiente información: Copia de documentación que respalda proceso de compras realizadas por fondo circulante en el mes de marzo de dos mil dieciséis, donde cada requisición está respaldada por ofertas y facturas, cheques, etcétera. Analizado lo solicitado y

CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, específicamente en el 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] [REDACTED] la información por él solicitada. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Malora
OFICIAL DE INFORMACIÓN

